NOTA PRÁCTICA 13

RECLAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA SOBREVIVIENTES DE TORTURA

Enero 2025

REDRESS
Ending torture, seeking justice for survivors

Esta guía forma parte de una serie de notas prácticas elaboradas para crear una comunidad de práctica enfocada en materia de medidas de reparación a favor de las personas sobrevivientes de tortura y otras violaciones graves de derechos humanos. Está dirigida a profesionales que prestan asistencia a las personas sobrevivientes en su camino hacia el reclamo y la implementación de la reparación. En el pasado, REDRESS elaboró otras notas prácticas que complementan a esta, como *Reparación para sobrevivientes de tortura*, *Enfoque centrado en las personas sobrevivientes para la búsqueda de reparación por actos de tortura*, *The Law Against Torture*, *Abordaje holístico en el litigio contra la tortura y/o malos tratos* e *Implementation of Decisions*.

Con esta nota práctica se pretende brindar orientación útil sobre cómo elaborar una denuncia de reparación para presentarla ante los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, así como plantear estrategias para la implementación de las correspondientes decisiones de reparación. Contiene comentarios sobre cada mecanismo, una descripción de los procedimientos legales y ejemplos de medidas de reparación concedidas.

Esta publicación fue elaborada por **Alejandro Rodríguez Díaz**, oficial jurídico de REDRESS, con el apoyo de los siguientes integrantes del equipo de REDRESS: **Peace Amito**, gerenta de programas; **Julie Bardèche**, asesora jurídica; **Mira Naseer**, asistente de Asuntos Jurídicos; **Isabelle Terranova**, pasante de Asuntos Jurídicos; **Alejandra Vicente**, directora de Asuntos Jurídicos; **Eva Sanchis**, directora de Comunicaciones; y **Rupert Skilbeck**, director.

REDRESS
Ending torture, seeking justice for survivors

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 4

NOTA SOBRE TERMINOLOGÍA 7

A. RECLAMOS DE REPARACIÓN EN CASOS DE TORTURA 9

DETERMINACIÓN DE VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS 9

OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS 13

DEMOSTRACIÓN DE LA CONEXIÓN ENTRE LA REPARACIÓN, EL DAÑO Y LA VIOLACIÓN 13

DETERMINACIÓN DE LAS FORMAS DE REPARACIÓN PARA RECLAMAR 15

B.DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN 28

CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS DE LAS ÓRDENES DE REPARACIÓN DICTADAS POR MECANISMOS INTERNACIONALES 29

ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA LA EJECUCIÓN 32

PLANTILLA DE ESTRATEGIA PARA LA EJECUCIÓN 39

C.REPARACIÓN ANTE ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS 41

SISTEMA AFRICANO 43

SISTEMA INTERAMERICANO 47

SISTEMA EUROPEO 50

ÓRGANOS DE TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS 53

DOCUMENTOS Y MATERIAL ADICIONAL DE LECTURA 59

ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana Sobre Derechos Humanos
CADHP	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CAT	Comité contra la Tortura
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
ComADHP	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
Corte ADHP	Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
HRC	Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
ONG	Organización no gubernamental
OSC	Organización de la sociedad civil
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNCAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante
VSRC	Violencia sexual relacionada con los conflictos

INTRODUCCIÓN

La reparación en casos de violaciones de derechos humanos es fundamental en el camino hacia el restablecimiento de víctimas y sobrevivientes. Si bien el acceso a recursos efectivos y a una reparación integral y efectiva es uno de los derechos de las personas víctimas, los Estados responsables de las violaciones generalmente lo pasan por alto. Incluso cuando las víctimas logran que se les concedan medidas de reparación, su aplicación propiamente dicha suele suponer obstáculos. Por ello, en la mayoría de los casos, son las víctimas y sus representantes quienes deben enfrentarse al Estado por no haber concedido la reparación.

Cuando a escala nacional no hay recursos disponibles o estos son ineficaces, las personas sobrevivientes pueden recurrir a un órgano regional o internacional creado en virtud de un tratado de derechos humanos para que reconozca la violación del Estado y su obligación de conceder reparación. Pero, incluso en aquellos casos en los que se obtienen decisiones favorables, las personas sobrevivientes y sus representantes tienen que lograr que se ejecuten.

Cuando se presenta un reclamo de reparación de violaciones de derechos humanos, es crucial colaborar con las personas sobrevivientes para comprender y atender sus necesidades y expectativas. Quienes ejercen la práctica profesional deben conocer bien la legislación y las prácticas del mecanismo utilizado para la reparación, así como saber cuál es la documentación que se necesita para sustentar el reclamo. Toda estrategia para la ejecución de las decisiones debe centrarse en las necesidades y expectativas de las personas víctimas y sobrevivientes e incorporar diversas tácticas para abordar los desafíos específicos del contexto en cuestión.

La presente nota práctica, que se basa en experiencias comparativas y estudios de casos, trata los siguientes aspectos:

- **A. Reclamos de reparación en casos de tortura:** en esta sección se ofrece información práctica para profesionales que preparan un reclamo de

reparación en el marco de una denuncia ante un mecanismo regional o internacional. Incluye consejos sobre la documentación justificativa de cada forma de reparación.

- **B. Diseño de una estrategia para la implementación de la reparación:** en esta sección se describen los desafíos que plantea la ejecución y se ofrecen consejos prácticos para elaborar una estrategia global centrada en las personas sobrevivientes.
- **C. Reparación ante órganos de tratados de derechos humanos:** en esta sección se analiza información procesal y sustantiva sobre el enfoque respecto a la reparación de los principales mecanismos regionales e internacionales.

NOTA SOBRE TERMINOLOGÍA

Decisiones: Los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos utilizan términos diferentes para referirse a sus decisiones. Los órganos y procedimientos especiales creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas emiten «dictámenes». La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emite «informes». La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ComADHP) dicta «decisiones». El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Corte ADHP) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictan «sentencias». A efectos de simplificación, en esta nota práctica se utiliza «decisión» para referirse a todos los términos anteriores.

Recursos y reparación: En esta nota práctica, empleamos el término «recurso» para hacer referencia a los procesos jurisdiccionales que pueden llevar a la obtención de la verdad, la justicia y la reparación, así como a los resultados específicos de los procedimientos judiciales. Utilizamos «reparación» para referirnos a las medidas sustantivas, según se definen en la nota práctica *Reparación para sobrevivientes de tortura,* diseñadas y aplicadas con el objeto de reparar el daño provocado como consecuencia de una violación de los derechos humanos.

Personas víctimas y sobrevivientes: En la presente nota práctica utilizamos las expresiones «víctima» y «persona sobreviviente». En nuestro análisis de la jurisprudencia internacional y los estándares jurídicos sobre el derecho a la reparación, empleamos el término «víctima» con el fin de guardar coherencia con la terminología utilizada por los tribunales, así como por los organismos regionales e internacionales. Al aportar comentarios, empleamos «persona sobreviviente» para referirnos a quienes han sobrevivido violaciones de derechos humanos y a sus familias y comunidades, así como a las familias de quienes perdieron la vida como consecuencia de tales actos violatorios.

Nuestro uso de la expresión «persona sobreviviente», en lugar de «víctima», no tiene por objeto menoscabar la condición jurídica de las personas como víctimas de delitos y vulneración de derechos según el derecho interno e internacional, sean individuales o colectivos. Cuando utilizamos el término «persona sobreviviente», lo hacemos para reforzar la autodeterminación, dignidad y fortaleza de cada víctima, así como para enfatizar la posibilidad de sanación y rehabilitación.

A. RECLAMOS DE REPARACIÓN EN CASOS DE TORTURA

Al presentar reclamos por violaciones de derechos humanos ante organismos internacionales y regionales, quienes ejercen la práctica profesional deben incluir un apartado específico sobre las medidas de reparación que solicitan las personas víctimas y aportar pruebas que las justifiquen (véanse el módulo 11 de la formación Holistic Strategic Litigation de REDRESS, *Writing a Human Rights Claim*, y la nota práctica *Abordaje holístico en el litigio contra la tortura y/o malos tratos*). En esta sección se ofrecen algunos consejos prácticos y comentarios para preparar reclamos de reparación detallados y bien fundamentados para presentar ante organismos de derechos humanos.

Se debe procurar estar en estrecho contacto con las personas sobrevivientes para garantizar que la reparación solicitada atienda sus intereses y necesidades, además de gestionar sus expectativas dejando claros los obstáculos, las posibilidades y los plazos de las decisiones y de la aplicación de las medidas de reparación. También debe garantizarse, en la medida de lo posible, la participación de las personas sobrevivientes en el diseño y la preparación del reclamo (véase la nota práctica *Enfoque centrado en las personas sobrevivientes para la búsqueda de reparación por actos de tortura* de REDRESS).

Determinación de víctimas directas e indirectas

Es importante incluir en los escritos de reparación a todas las víctimas que han sufrido daños y tienen derecho a reparación. Aquí se incluye a quienes han sido objeto de tortura (víctimas directas), así como a otras personas relacionadas con el caso que han sufrido daños como consecuencia de la tortura infligida a las personas víctimas (víctimas indirectas). (Para obtener más información sobre cómo determinar a quién se considera «víctimas», ya sea de forma individual, colectiva, directa o indirecta, véase la nota práctica *Reparación para sobrevivientes de tortura* de REDRESS).

Reparación para personas víctimas indirectas de tortura

Las prácticas de concesión de reparación a víctimas indirectas son diferentes en cada mecanismo de derechos humanos.

Tras su Observación general n.º 3, el Comité contra la Tortura (CAT) ha reconocido la reparación no solo para la víctima directa de la tortura, sino también para sus familiares, por ejemplo en el caso *Hoyos Henao y otros v. México*.

Esta también es una práctica habitual del sistema interamericano. Por ejemplo, en casos como *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco v. México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido a la familia de las mujeres sometidas a tortura como partes lesionadas con derecho propio a reparación.

En el sistema africano, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Corte ADHP) ha explicado en su *Ficha informativa sobre la presentación de reclamos de reparación* que, en casos de violación grave del derecho a la integridad física, la Corte puede presumir que el núcleo familiar de la víctima directa sufrió un daño emocional que debe reconocerse como daño no pecuniario.

Según la *Guía práctica sobre criterios de admisibilidad* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en la práctica la compensación económica a víctimas indirectas (como parientes) solo suele concederse en casos de tortura si también ha habido privación de la vida o desaparición forzada de la persona víctima directa. En las situaciones de tortura que no implican privación de la vida o desaparición, la compensación económica a víctimas indirectas es menos habitual.

En la medida de lo posible, deberán presentarse pruebas del vínculo entre las víctimas indirectas y directas (por ejemplo, registro civil, certificado de matrimonio o de pareja de hecho, partida de nacimiento, etc.).

Debe determinarse claramente a toda víctima desde la presentación inicial de la denuncia. Una denuncia de reparación debe incluir el nombre completo de las

personas víctimas. Además, es conveniente incluir su profesión a fin de sustentar los argumentos presentados en favor del reclamo. De haber problemas de seguridad, puede solicitarse que se mantenga el anonimato o se permita el uso de seudónimos. En la demanda de reparación, debe especificarse claramente en nombre de quién se presenta cada reclamo singular de reparación y si se trata de una solicitud individual o colectiva.

Anonimato de las personas víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos

Por lo general, cuando se solicita el anonimato de las personas sobrevivientes, esta medida solo se aplica a los documentos públicos. Por ese motivo, en las decisiones públicas tomadas por los mecanismos de derechos humanos se utilizan seudónimos u otros identificadores para proteger su identidad, mientras que en la documentación que se envía al Estado en el marco del procedimiento (por ejemplo, la transmisión de las comunicaciones iniciales) sí se incluyen sus datos identificativos.

En junio de 2024, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (Comité de la CEDAW) tomó la novedosa decisión de proteger la identidad de 35 mujeres sobrevivientes de violencia sexual relacionada con los conflictos (VSRC) utilizando seudónimos incluso en los documentos para enviar al Estado. En esta decisión se tuvo en cuenta toda la variedad de importantes obstáculos a los que se enfrentan las personas sobrevivientes de VSRC al acceder a la justicia, como la exclusión social y el riesgo de represalias por parte del Estado.

En determinadas situaciones, puede haber excepciones a la obligación de nombrar individualmente a las víctimas, por ejemplo, al representar a comunidades indígenas o actuar en nombre de un grupo a cuyos miembros no se puede nombrar debido a las circunstancias del caso.

Determinación de personas víctimas en contextos complejos

En el pasado, la Corte IDH ha aceptado denuncias en las que no se había individualizado a todas las víctimas. Se trataba de casos de violaciones manifiestas de derechos humanos, en los que, debido a la naturaleza de los hechos, individualizar a las víctimas suponía una carga imposible de asumir para quienes se ocupaban de la representación legal. Por ejemplo, en el caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños v. El Salvador*, relacionado con violaciones generalizadas por parte de las fuerzas armadas estatales, no fue posible determinar el número total de víctimas cuando se presentó la denuncia, debido a la desaparición forzada de familias enteras, la quema de cuerpos y el desplazamiento forzado entre otros motivos. En este caso, entre las medidas de reparación, la Corte ordenó al Estado que prosiguiera sus esfuerzos para identificar a todas las personas víctimas. (Véase otro ejemplo en el caso *Miembros de la corporación Colectivo de Abogados «José Alvear Restrepo» v. Colombia*).

Es crucial determinar el daño colectivo, por ejemplo, estableciendo si el conjunto de la comunidad a la que pertenecen la persona o personas sometidas a tortura sufrió daños. Por ejemplo, en el caso *Bedoya Lima y otra v. Colombia*, relacionado con la tortura por violencia sexual y de género contra una periodista, la Corte IDH observó la repercusión que habían tenido estos actos violatorios durante el conflicto interno de Colombia en las mujeres —en particular en las periodistas— y ordenó medidas de reparación en beneficio de ese grupo en general.

Si alguna persona sobreviviente o víctima se enfrenta a un riesgo inminente, se debe considerar la posibilidad de pedir medidas cautelares o provisionales cuando sea posible. Existen procedimientos y formularios específicos para solicitar estas medidas ante cada uno de los órganos creados en virtud de tratados.

Caso *Jineth Bedoya Lima y otra v. Colombia* (Corte IDH, 2021)

Durante las audiencias públicas sobre el fondo y reparaciones del caso, Jineth (periodista, defensora de los derechos humanos y sobreviviente de VSRC) denunció ante la Corte IDH continuas amenazas contra su madre y ella. Debido al riesgo inminente de ser asesinadas, la Corte ordenó al Estado la adopción de medidas provisionales para ambas, entre ellas el fortalecimiento de su esquema de protección existente.

Obtención del consentimiento de las personas víctimas

Cuando quienes ejercen la práctica profesional actúan en nombre de personas sobrevivientes, la mayoría de los mecanismos de derechos humanos les exigen la obtención del consentimiento de la víctima para presentar una denuncia. Se considera una buena práctica obtener su consentimiento informado no solo para el procedimiento judicial, sino también para la fase de ejecución de las decisiones. Es preciso abstenerse de compartir información o documentación alguna sin el consentimiento expreso de la persona sobreviviente.

Hay excepciones al requisito del consentimiento que se aplican cuando las personas víctimas no pueden otorgarlo por sí mismas, por ejemplo, en casos de personas sometidas a desaparición forzada o incomunicadas. En tales situaciones, siempre que sea posible, deberá solicitarse el consentimiento de parientes cercanos, progenitores o tutores de la víctima.

Demostración de la conexión entre la reparación, el daño y la violación

En la solicitud de reparación, se debe explicar cómo se vincula el daño causado a las personas víctimas con las supuestas violaciones. Resulta crucial dejar constancia de cómo las medidas que se reclaman responden al daño causado (incluidas la gravedad y la escala de los hechos), así como a las circunstancias particulares de las víctimas. Asimismo, debe explicarse cómo las medidas de reparación solicitadas ayudarán a resarcir la situación.

Siempre que sea posible, las medidas deben ir respaldadas por pruebas sólidas relacionadas con las violaciones que se alegan, los daños sufridos y las medidas solicitadas. Algunos ejemplos serían expedientes médicos; informes médico-legales y psicosociales; facturas de atención sanitaria; fotografías de lesiones; declaraciones de la persona sobreviviente, su familia y testigos; fotografías de bienes dañados o perdidos; títulos de propiedad de inmuebles o tierras, y otras pruebas.

Importancia de demostrar el nexo causal

Si no se logra demostrar la relación entre las medidas de reparación que se reclaman y las violaciones, el organismo de derechos humanos puede rechazar el reclamo o considerar formas alternativas de reparación.

En el caso *Feilazoo v. Malta,* el TEDH trató las condiciones inhumanas de detención que sufrió el demandante en un centro de inmigración y consideró al Estado responsable de violar la prohibición de la tortura en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). El demandante solicitó 109 000 euros (EUR) en concepto de daños pecuniarios, que comprendían el lucro cesante durante su detención y el lucro cesante futuro derivado de las lesiones sufridas en el centro de inmigración. Sin embargo, el Tribunal consideró que no había pruebas suficientes para demostrar que el demandante tenía ingresos regulares antes de su detención. Por lo tanto, desestimó estos reclamos y solo concedió 25 000 EUR en concepto de daños no pecuniarios.

Por otro lado, en el caso *Cruz Sánchez y otros v. Perú*, la Corte IDH declaró al Estado responsable de tres ejecuciones extrajudiciales cometidas por las fuerzas de seguridad peruanas en actos en los que se hizo un uso excesivo de la fuerza. Quienes representaban legalmente a las personas víctimas solicitaron a la Corte que ordenara al Perú adoptar protocolos encaminados a limitar el uso de la fuerza por parte de sus agentes de seguridad. Sin embargo, la Corte declaró que los hechos del caso eran excepcionales y no representativos del comportamiento normal de las fuerzas de seguridad. Por lo tanto, rechazó esta solicitud de reparación al hallar que el nexo causal entre esa medida de reparación y los hechos del caso era insuficiente.

Determinación de las formas de reparación para reclamar

En el escrito de solicitud de reparación deben incluirse todas las formas de reparación necesarias para resarcir las violaciones de derechos humanos implicadas en el caso en cuestión. (Para obtener más información sobre las formas de reparación, véase la nota práctica *Reparación para sobrevivientes de tortura* de REDRESS).

Es importante consultar a las personas sobrevivientes para conocer su opinión y explorar las formas de reparación que consideran pertinentes para su proceso de resarcimiento, así como demostrar la conexión entre cada medida de reparación, el daño causado a las víctimas y las violaciones que se alegan (véase la sección anterior).

Al decidir las medidas de reparación que se incluirán en el reclamo, se debe tener muy presentes las repercusiones de las violaciones cometidas y garantizar que el enfoque adoptado tenga en cuenta los efectos del trauma y sea sensible a la cultura y al género. Esta condición requiere una familiarización con los diferentes efectos que tienen las violaciones en personas de contextos y circunstancias distintos, en particular los diferentes géneros, identidad sexual u orientación. También conlleva comprender el trauma y reconocer sus diversas repercusiones en las personas, por ejemplo, garantizando la comunicación directa con las personas sobrevivientes al preparar el reclamo de reparación.

Restitución

Dado que las medidas de restitución rara vez son viables en los casos de tortura, podría ser necesario considerar violaciones relacionadas que haya sufrido la persona víctima o sobreviviente que puedan ser reversibles, como una violación de su derecho a la propiedad, un puesto de trabajo perdido o una detención arbitraria breve y no severa, en función de las circunstancias del caso. En estos contextos, debe exponerse claramente a qué situación se desea que se devuelva a la persona sobreviviente.

Entre las posibles medidas de restitución que pueden reclamarse figuran las siguientes:

- Restablecimiento de la libertad en caso de detención arbitraria
- Revocación o nulidad de decisiones judiciales dictadas sin las debidas garantías legales
- Seguridad de unas condiciones de detención adecuadas, como una alimentación, iluminación, espacio e higiene adecuados, que cumplan las normas de derechos humanos
- Restablecimiento de la ciudadanía o del estatuto de residente si se han visto afectados por las violaciones
- Concesión a las personas víctimas desplazadas de medidas de retorno seguro que les permitan volver a su lugar de residencia
- Reincorporación de la persona víctima a su puesto de trabajo anterior o colocación en uno comparable

Rehabilitación

Dadas las consecuencias de la tortura, la rehabilitación es una de las medidas de reparación más importantes para ayudar a las personas víctimas en su camino hacia la recuperación y reintegración en la sociedad o en una comunidad. Para este tipo de reparación, cabe establecer los efectos físicos, psicológicos, sociales, culturales, económicos y de otro tipo de las violaciones sufridas por la víctima. Deben aportarse pruebas sobre su situación antes de que se produjeran las violaciones y sobre el empeoramiento de dicha situación una vez cometidas.

También es importante destacar las distintas dimensiones de los daños, como la de género, la interseccional o la transgeneracional, para garantizar que las medidas solicitadas aborden su especificidad. Por ejemplo, los daños causados por la violencia sexual e infligidos por razón de la pertenencia de una persona a una minoría étnica deberán abordarse teniendo en cuenta esas especificidades. Las medidas de rehabilitación deben reflejar las necesidades concretas de cada víctima.

Clément Abaïfouta y otros 6 999 v. República del Chad **-caso Hissène Habré)- (2015, 2017)**

En 2015, el Tribunal de Yamena (Chad) dictó una sentencia por la que condenaba a varios miembros de las fuerzas armadas y de seguridad responsables de crímenes internacionales, entre ellos la tortura, cometidos durante el régimen de Hissène Habré. La sentencia incluía la concesión a unas 7 000 víctimas del régimen de medidas de reparación, entre ellas una compensación económica y medidas de satisfacción. No obstante, el Chad no ha aplicado adecuadamente estas medidas.

Como el Estado no había concedido reparación, grupos de víctimas y sus representantes presentaron ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ComADHP) una denuncia por violación de derechos humanos contra el Chad. El caso aún no se ha resuelto.

Como parte de la presentación de las observaciones sobre el fondo del caso y el reclamo de reparación, las partes demandantes presentaron un informe pericial que detallaba las consecuencias para las personas víctimas de la falta de ejecución de la sentencia. En él se establecía que este hecho había provocado en las víctimas una exacerbación de los daños vinculados a las violaciones originales, frustración, fatiga y otros daños físicos, psicosociales, económicos, transgeneracionales y sociales.

El informe demostró la necesidad urgente de conceder medidas de rehabilitación en una futura decisión de la ComADHP.

Si la persona víctima ha recibido atención médica o psicosocial tras la violación inicial, es importante incluir informes sobre el diagnóstico y el tratamiento que requirió, así como la duración y los gastos de dicho tratamiento a lo largo del tiempo.

En el cuadro que figura a continuación se propone una lista no exhaustiva de los tipos de daños que suelen causar la tortura y las violaciones conexas, las medidas de rehabilitación que podrían solicitarse y la documentación justificativa que podría requerirse.

Tipo de daño	Ejemplos de medidas de rehabilitación que pueden reclamarse	Documentación justificativa
Lesión física, discapacidad física	Acceso prioritario a una atención médica o especializada gratuita que tenga en cuenta las circunstancias y necesidades particulares de la víctima (incluidas consideraciones culturales, lingüísticas y de género), así como de accesibilidad. El tratamiento médico debe incluir el suministro gratuito de medicamentos y cubrir todos los gastos relacionados con el transporte de la víctima al centro médico. El tratamiento debe estar disponible en los centros más cercanos al lugar de residencia de la persona sobreviviente o más lejos en aquellos casos en que la proximidad pueda poner en peligro el anonimato o la reputación de la víctima o causar su estigmatización. Estas medidas deben acordarse con la persona sobreviviente y basarse en una evaluación médica individual. Las personas sobrevivientes deben recibir información exhaustiva sobre los tratamientos médicos antes de dar su consentimiento. Quienes administren el tratamiento deben hacerlo con sensibilidad y aplicar una perspectiva de género que tenga en cuenta la cultura. Por ejemplo, en los casos de violencia sexual contra mujeres, debe prestarse especial atención a la garantía de la confidencialidad y se les debe dar la opción de elegir el sexo de quien vaya a examinarlas y tratarlas.	Informe médico o médico-legal Historial médico (incluidos el diagnóstico y el tratamiento) o presupuestos que incluyan el precio y la duración del tratamiento Facturas de tratamientos médicos ya realizados Declaración de la víctima y otras personas que demuestren que la situación de la víctima ha cambiado a raíz de las violaciones

Daños psicológicos, discapacidad psicológica o psiquiátrica	Debe darse acceso prioritario a una atención psicológica y psiquiátrica especializada y gratuita que tenga en cuenta las circunstancias y necesidades concretas de la víctima, incluidas las culturales, lingüísticas y de accesibilidad, entre otras. Véase más arriba.	Informes psicológicos, informes psiquiátricos y presupuestos que incluyan el precio y duración del tratamiento Facturas de tratamientos ya realizados Declaración de la víctima y otras personas que demuestren que la situación de la víctima ha cambiado a raíz de las violaciones
Limitación del acceso a la educación o a la formación profesional de víctimas directas e indirectas (debido al traslado a un tercer país o a otra comunidad, pérdida de ingresos, necesidad de cambiar de escuela por el precio, trauma, ostracismo, etc.)	Becas y financiación para acceder a la educación o la formación profesional. Debe prestarse especial atención a las personas con necesidades especiales y discapacidades, y a si estas necesidades y discapacidades están relacionadas con las violaciones.	Declaración de la víctima y otras personas que demuestren que la situación de la víctima ha cambiado a raíz de las violaciones Recibos de tasas escolares

Satisfacción

Las medidas de satisfacción son muy personales y dependen de las preferencias de las personas víctimas, sus familiares o sus colectividades. Siempre deben ser determinadas por y con las víctimas afectadas, a fin de que sean verdaderamente reparadoras.

Si se solicita una disculpa pública, se debe garantizar que las personas sobrevivientes decidan cómo debe ordenarse y aplicarse esta medida, y quién debe hacerlo, para garantizar que sea eficaz y se evite la revictimización. También debe determinarse qué autoridades concretas deben dictar las medidas de satisfacción y preguntarse a las personas sobrevivientes si desean que se haga en privado o en público.

Disculpa pública en el caso *Azul Rojas Marín v. Perú*

En cumplimiento de la decisión de la Corte IDH, por la que se responsabilizaba al Perú por la tortura infligida en noviembre de 2022 por autoridades policiales a una persona debido a su orientación sexual, el Estado peruano realizó un acto público de disculpa y reconocimiento de su responsabilidad. La ceremonia contó con la participación del Ministerio de Justicia y alto funcionariado del Poder Judicial y la Procuraduría General del Estado, además de la de Azul Rojas. Previamente se había consultado a la víctima sobre el evento y esta pudo invitar a familiares y miembros de su comunidad. Durante la ceremonia, Azul Rojas declaró que el acto había sido «satisfactorio» para ella.

Si una de las medidas de satisfacción solicitadas es la publicación de la decisión, debe comprobarse si las personas sobrevivientes están de acuerdo con que se revelen su nombre, otros datos identificativos, los hechos y demás información sobre el caso. De lo contrario, deben considerarse alternativas para anonimizar la decisión, como seudónimos o iniciales. Si procede, la publicación de la decisión debe estar disponible en la lengua de las personas sobrevivientes y en otras lenguas oficiales del Estado.

Si se solicitan monumentos conmemorativos, manifestaciones artísticas o medidas similares y, si las personas víctimas o sobrevivientes están de acuerdo, debe

garantizarse que en ellos se incluyan información sobre la causa y circunstancias de las violaciones, como la fecha, el lugar y quizá el nombre de las víctimas. En tales casos, es crucial asegurarse de que los nombres se escriben sin errores, que se utilizan seudónimos si se han solicitado y que se describen con exhaustividad las violaciones incluidas. Esta medida debe aplicarse de forma que se dé respuesta al punto de vista y las expectativas de las víctimas.

Entre las posibles medidas de satisfacción que pueden reclamarse figuran las siguientes:

- Ofrecimiento de disculpas públicas o privadas
- Publicación de la decisión en la que se reconocen las violaciones relacionadas con la tortura
- Creación de monumentos conmemorativos, documentales y actos en honor de las víctimas
- En casos de muerte o desaparición, exhumación, identificación de los cuerpos de las víctimas y entierros dignos
- Becas para víctimas directas e indirectas

Compensación económica

Esta forma de reparación supone que las personas víctimas reciben una compensación económica por los daños materiales (pecuniarios) y no materiales (no pecuniarios) sufridos a consecuencia de violaciones de sus derechos humanos. Los daños pecuniarios corresponden a pérdidas económicas que son fácilmente cuantificables, como pérdida de bienes, lucro cesante futuro y gastos procesales, médicos o de otra índole. Los daños no pecuniarios son los relativos a las pérdidas sin un valor monetario claro, como angustia, dolor y sufrimiento, alteración del proyecto de vida, etc. (Véanse la página 24 de la nota práctica *Reparación para sobrevivientes de tortura* y la nota práctica *Compensación económica para víctimas de tortura* de REDRESS).

El enfoque de los organismos de derechos humanos no es coherente en lo que respecta a la compensación económica. Por ejemplo, la Corte IDH ordena cantidades específicas por los daños morales y cuantías basadas en la «equidad»

por los pecuniarios. El TEDH también fija cantidades específicas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la ComADHP y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas suelen dejar a la discrecionalidad de los Estados la determinación de la cuantía adecuada. Es aconsejable argumentar en favor de que los organismos de derechos humanos ordenen cantidades específicas, aunque se haga en términos generales (indicando los principales conceptos de los daños), ya que esto facilita la ejecución de la decisión a escala nacional.

Quienes ejercen la práctica profesional pueden influir en las cuantías de compensación económica que se ordenan presentando reclamos precisos y bien fundamentados. En la solicitud deben enumerarse claramente cada uno de los diferentes conceptos de la compensación económica e incluirse una estimación detallada de los gastos con pruebas justificativas lo más sólidas que se pueda. En el cuadro que figura a continuación se incluye una lista no exhaustiva de los posibles conceptos de compensación económica, así como la forma de sustentar el reclamo.

Tipo de daños	**Concepto de compensación económica**	**Reclamo**	**Pruebas justificativas**
Daños pecuniarios o materiales	Gastos de tratamiento médico o psicológico	Gastos médicos (visitas y tratamiento)	Certificados médicos Facturas médicas Otros recibos

	Lucro cesante, incluido el lucro cesante futuro	Salario dejado de percibir durante o después de la violación Gastos que ya no pueden sufragarse por el lucro cesante pasado o futuro (p. ej. si, en caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, ya no se pueden pagar los gastos de escolarización de sus hijos e hijas) Intereses	Nóminas anteriores y posteriores a la violación Certificados médicos justificativos de afectaciones como discapacidad, etc. Facturas de gastos antes de la violación que ya no pueden sufragarse Testimonios
	Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales	Pago de tasas académicas Compensación por el desajuste presupuestario	Pruebas justificativas de la progresión profesional antes de la violación Testimonios Facturas de gastos (véase el concepto del lucro cesante)
	Pérdida o daño de bienes	Valor de los bienes Intereses	Títulos de propiedad de inmuebles o tierras Fotografías de los bienes Estimación del valor o informes periciales

	Otros gastos	Gastos funerarios Honorarios de consultoría Gastos de entierro y transporte Gastos de alimentación y agua durante la detención Alojamiento	Facturas Testimonios Fotografías
Daños no pecuniarios o no materiales	Dolor y sufrimiento Daño moral y trauma Daño al proyecto de vida	Cuantía basada en la jurisprudencia del organismo teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso	Testimonio de las víctimas Testimonio de testigos Informe psicológico Informe pericial

El cálculo de la compensación económica es un proceso complejo. Por lo tanto, lo que se puede hacer es consultar la jurisprudencia del organismo ante el que se presenta el reclamo y sugerir cuantías de compensación sobre una base equitativa cuando sea apropiado y necesario. (Véase también la nota práctica *Compensación económica para víctimas de tortura* de REDRESS).

Garantías de no repetición

Para redactar adecuadamente los reclamos de garantías de no repetición, es importante conocer bien el contexto y los marcos sociales, culturales, jurídicos e institucionales del Estado contra el que se presentan. Esto es fundamental para comprender las causas de la tortura y evitar que se repita en el futuro. En el caso de profesionales que no proceden de ese Estado o comunidad, es especialmente importante trabajar con asociados nacionales o locales.

Además, es preciso evaluar la necesidad de solicitar medidas de reparación para modificar cuestiones estructurales, como la eliminación de estereotipos y estigmatización contra determinados grupos. Las medidas de no repetición pueden incluir reformas legales; la adopción de protocolos que garanticen una investigación eficaz, sensible al género y que tenga en cuenta los efectos del trauma; la ratificación de tratados internacionales; la formación en derechos humanos; la identificación y documentación de casos; la creación de mecanismos de supervisión, etc.

También se podrían examinar las decisiones existentes de tribunales regionales, órganos creados en virtud de tratados y otras instituciones del mismo Estado relacionadas con violaciones similares a las alegadas en el caso. Se pueden utilizar decisiones anteriores de los organismos de derechos humanos para respaldar los reclamos con justificantes legales y jurisprudenciales. También es útil buscar informes fiables y actualizados de organizaciones no gubernamentales (ONG) sobre el mismo tipo de violaciones en ese país. Las recomendaciones deben ir respaldadas por esta clase de documentación.

En el proceso de aplicación de las garantías de no repetición, quienes ejercen la práctica profesional pueden colaborar con movimientos sociales, otras personas sobrevivientes y organizaciones que promuevan las características colectivas de estas medidas.

Casos de VSRC en Nepal

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (HRC) se ha pronunciado en cuatro casos sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (VSRC) en Nepal (Purna Maya, Devi Maya Nepal, R. R. y Fulmati Nyaya). En todos ellos, se declaró a Nepal internacionalmente responsable del ejercicio directo de violencia sexual por parte de sus agentes y se ordenó una reparación integral para las personas víctimas. El HRC reconoció diversos aspectos generales relacionados con las violaciones de derechos humanos en Nepal, como la práctica sistemática de la violencia sexual durante el conflicto y los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para acceder a la justicia. A fin de abordar estas cuestiones estructurales y evitar que tales actos se repitieran, el Comité ordenó las siguientes garantías de no repetición:

- Eliminación del plazo de prescripción para denunciar casos de VSRC
- Tipificación de la tortura
- Facilitación de un diálogo nacional sobre la violencia sexual contra las mujeres
- Formación y puesta en marcha de campañas de concienciación sobre la violencia contra las mujeres, así como concesión de una protección adecuada a las víctimas
- Adopción en la legislación nacional de una definición de violación y otras formas de violencia sexual en consonancia con las normas internacionales

Entre las posibles medidas de no repetición que pueden reclamarse figuran las siguientes:

- Adecuada tipificación de la tortura en la legislación penal del país
- Reformas jurídicas para prevenir la tortura
- Investigación eficaz y rápida
- Reformas jurídicas que permitan la rendición de cuentas
- Protocolos para una investigación eficaz de la tortura
- Recopilación de datos oficiales sobre incidentes de violación
- Mecanismos eficaces de protección contra la violencia o las amenazas
- Formación del funcionariado público en normas de derechos humanos
- Políticas públicas para erradicar la tortura contra las mujeres, las personas LGBTIQ, las minorías étnicas y otros grupos

B. DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN

Generalmente las dificultades con las que se topan las personas sobrevivientes para acceder a reparación no acaban cuando se obtiene una orden de reparación de un organismo nacional, regional o internacional. Por eso es importante que, una vez adoptada una decisión sobre la reparación, se diseñe y ponga en práctica, en estrecha consulta con las víctimas, un plan de ejecución que incorpore acciones legales y no legales. Esta sección se centra en los aspectos prácticos que deben tenerse en cuenta cuando un organismo de derechos humanos concede una reparación. No obstante, cabe mencionar que no existe un enfoque único para la ejecución (para obtener más información, véase la nota práctica *Implementation of Decisions* de REDRESS).

Ejemplo de buenas prácticas (caso Sepur Zarco en Guatemala)

En noviembre de 2018, un tribunal nacional de Guatemala condenó a varios militares por crímenes de lesa humanidad, comprendida la violencia sexual contra mujeres mayas de Sepur Zarco. Las medidas de reparación incluían compensación económica, investigaciones y procesamientos, búsqueda de personas desaparecidas, construcción de un centro de salud, mejora de centros educativos, institución bilingüe para la educación de mujeres y niñas, actividades culturales para mujeres y titulación de tierras ancestrales. Fue una de las primeras veces que un tribunal nacional concedió a las personas sobrevivientes formas de reparación integrales además de una compensación económica. La decisión fue adoptada por un tribunal nacional, pero la estrategia podría adaptarse a otros contextos.

Durante la fase de ejecución, quienes representaban a las víctimas adoptaron un enfoque pragmático y entablaron un diálogo con los organismos estatales responsables de la aplicación de las medidas, lo que incluyó:

1. Explicar la decisión a las instituciones competentes
2. Organizar talleres con organismos gubernamentales, personas sobrevivientes y organizaciones de la sociedad civil para determinar los próximos pasos de la ejecución
3. Establecer un mecanismo interinstitucional para supervisar y evaluar el cumplimiento de todas las medidas
4. Crear «mesas técnicas de trabajo» organizadas de acuerdo con los aspectos temáticos cubiertos por las medidas de reparación
5. Crear mesas de trabajo comunitarias sobre distintas temáticas, dirigidas por personas sobrevivientes y organizaciones de la sociedad civil, en calidad de «auditores sociales»

Si bien el proceso de ejecución sigue en curso, ya se han llevado a cabo varias medidas de reparación en este caso.

Cumplimiento por los Estados de las órdenes de reparación dictadas por mecanismos internacionales

Existen tres obstáculos principales que impiden el cumplimiento nacional de las decisiones de reparación dictadas por mecanismos regionales e internacionales: la falta de voluntad política para acatarlas, la debilidad de los mecanismos de cumplimiento de las instituciones del país, y el limitado poder de los mecanismos de cumplimiento de los organismos regionales e internacionales de derechos humanos. Conocer estos obstáculos y el contexto del país y la región en que se ha producido la violación es crucial para la elaboración del plan de ejecución.

Quienes ejercen la práctica profesional y la sociedad civil desempeñan un papel importante en la incidencia para que la clase política se comprometa a implementar la reparación, así como en la educación del público y el fomento del apoyo

popular en favor de la ejecución. Para ello se necesitan un compromiso a largo plazo, financiación, recursos y conocimientos técnicos. La elaboración de una estrategia integral de incidencia que estimule la participación de las principales partes interesadas con mensajes periódicos y adaptados puede ayudar a superar los obstáculos para la ejecución. Estas estrategias deben incorporar campañas de comunicación para concienciar sobre los problemas, los casos y la importancia de la reparación para las personas sobrevivientes y la sociedad.

Colaboración con autoridades estatales para garantizar la ejecución de las decisiones

En los casos *Azul Rojas v. Perú*, *Jineth Bedoya v. Colombia* y *Sepur Zarco v. Guatemala*, se utilizaron dos estrategias clave para promover la ejecución: la colaboración directa con las autoridades nacionales y la participación de las propias personas sobrevivientes en la ejecución de las decisiones. En los tres casos se celebraron reuniones estratégicas entre las partes, tanto en el marco de los procedimientos oficiales de seguimiento como fuera de ellos, que contribuyeron a la aplicación de las principales medidas de reparación. El protagonismo de las personas sobrevivientes en el proceso de ejecución fue crucial en el diseño y la implementación de las medidas reparación.

Si bien en estos casos aún no se han cumplido todas las medidas de reparación, las estrategias mencionadas han facilitado la aplicación de algunas, entre ellas una disculpa pública, compensación económica y ciertas garantías de no repetición.

(Para obtener más información sobre la ejecución de las decisiones en favor de las personas sobrevivientes de VSRC, véase el informe *Puesta en práctica de la reparación para personas sobrevivientes de violencia sexual relacionada con los conflictos* de REDRESS).

Quienes ejercen la práctica profesional y la sociedad civil deben trabajar, a ser posible en colaboración con agentes estatales, regionales e internacionales, en el contexto nacional existente de ejecución de las decisiones en materia de derechos humanos, a fin de concebir soluciones que refuercen los marcos de ejecución de las instituciones del país. Puede que esto no siempre sea posible en contextos en los

que hay una falta absoluta de voluntad política o un conflicto armado en curso o, en general, en los que tal colaboración pueda representar un riesgo para ellos mismos y para las personas víctimas.

La CIDH ha publicado recientemente un informe titulado *Mecanismos Nacionales de Implementación de Recomendaciones sobre Derechos Humanos*, que atañe al continente americano. En él se ponen de relieve las iniciativas nacionales adoptadas por algunos Estados para ejecutar las decisiones internacionales en materia de derechos humanos.

Paraguay creó una Comisión Interministerial con el mandato específico de hacer cumplir las decisiones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos. En **Colombia**, existe una normativa clara para la ejecución, que comprende la formulación de legislación, políticas e instituciones que faciliten el diálogo con los organismos internacionales. El órgano interministerial creado por la Ley 288 de 1996 en Colombia se ocupa de las decisiones adoptadas por mecanismos no judiciales, como los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas. Además, **Uruguay** estableció un Mecanismo Nacional de Elaboración de Informes y Seguimiento de Recomendaciones, que facilita el diálogo entre la sociedad civil, las personas víctimas y las instituciones del Estado para garantizar la ejecución de las decisiones en materia de derechos humanos. Estas iniciativas buscan mejorar la coordinación y el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

Quienes ejercen la práctica profesional y la sociedad civil tienen la posibilidad de influir en las prioridades de cumplimiento de los mecanismos de derechos humanos tanto regionales como internacionales. Para ello pueden, por ejemplo, redactar cartas de seguimiento y reclamos dirigidos al organismo que dictó la decisión o a su mecanismo de seguimiento; informar a dichos organismos de la falta de ejecución o su estado inconcluso; participar en audiencias públicas o privadas, y colaborar en actividades de incidencia internacional con otras organizaciones de derechos humanos.

Las declaraciones y las campañas de comunicación de la sociedad civil también pueden servir de apoyo a las estrategias jurídicas y de incidencia. Estas acciones

pueden concienciar, movilizar apoyos y ejercer presión para garantizar el cumplimiento de las decisiones en materia de derechos humanos y la materialización de la reparación.

Elaboración de una estrategia para la ejecución

Los planes de ejecución dependen de las circunstancias de cada caso (tipo de violación, número de personas sobrevivientes, etc.), del contexto nacional (sociopolítico, jurídico, institucional y cultural), del tipo de reparación concedida, de la voluntad política del Estado, y de los deseos y la situación de las personas víctimas, entre otros factores. En esta sección se sugieren pasos generales que pueden adaptarse para concebir la estrategia para la ejecución.

	Cuestiones para tener en cuenta	**Comentarios**
Consulta con las personas sobrevivientes	¿Cuál es la situación actual de las personas sobrevivientes? ¿Hay algún problema de seguridad para las personas sobrevivientes? ¿Cuáles son las prioridades y expectativas de las personas sobrevivientes en la fase de reparación? ¿Cómo se pueden atender las necesidades de las personas sobrevivientes durante esa fase? ¿Qué pasos hay que dar para responder a esas necesidades?	La consulta con las personas sobrevivientes debe guiarse por el principio de «evitación de daños» y la noción del consentimiento informado. Debe tener en cuenta los efectos del trauma, ser sensible al género y las diferencias culturales y, en la medida de lo posible, ser transformadora. Es necesario gestionar las expectativas para evitar una revictimización o la decepción de las personas sobrevivientes.

		Es posible que las necesidades más urgentes de las personas sobrevivientes requieran medidas provisionales, las cuales pueden proporcionar (temporalmente) organizaciones de la sociedad civil si no hay otras soluciones disponibles. Debe considerarse la consulta y participación no solo de las personas sobrevivientes reconocidas por la decisión, sino también de las comunidades afectadas, aunque esta decisión debe sopesarse cuidadosamente con la capacidad, la seguridad y los deseos de las personas sobrevivientes.

Revisión de la estrategia	¿Cuál era la estrategia del caso al inicio del litigio? ¿Se han alcanzado total o parcialmente los objetivos? ¿Ha cumplido la decisión las expectativas o necesidades iniciales? ¿Han cambiado las necesidades de las víctimas y, de ser así, cómo? ¿Debería cambiar la estrategia y, en caso afirmativo, cómo? ¿Cuáles han sido los principales obstáculos durante el proceso de litigio que podrían afectar a la fase de implementación? ¿Qué se necesita ahora? ¿Cuáles son las prioridades? ¿Cuáles son los objetivos a corto, medio y largo plazo?	Es importante revisar periódicamente la estrategia del caso a lo largo de la fase de implementación para fijar o modificar los objetivos y prioridades, asignar responsabilidades, revisar los calendarios y determinar los recursos necesarios.

Medidas de reparación	**Individuales:** ¿Qué medidas tienen por objeto resarcir el daño individual ocasionado? ¿Qué pasos hay que tomar para garantizar que la persona víctima reciba la reparación? ¿A qué medidas debe darse prioridad?	Es importante discutir la estrategia con la persona sobreviviente desde el principio de la fase de implementación y mantenerla informada de cada paso que se dé.
	Generales o colectivas: ¿Reconoció la decisión medidas de reparación aparte de las de las víctimas individuales, como la no repetición o la satisfacción? ¿Qué oportunidades hay de colaborar con programas de reparación más amplios en el proceso de ejecución?	Incidir en favor de la aplicación de medidas de no repetición puede conllevar investigación, formulación de leyes y políticas modelo, etc. Debe considerarse la participación de otras organizaciones y grupos de sobrevivientes que incidan en pro de medidas generales de reparación, ya que estos podrían estar interesados en apoyar las labores relacionadas con la ejecución.
Determinación del marco jurídico de ejecución	¿Dispone el Estado de un marco específico y claro para el cumplimiento? ¿Podrían utilizarse otros casos como ejemplo de implementación?	Si existen pasos legales claros para la ejecución, estos deben tener prioridad en la estrategia. Si no existen tales normas, puede necesitarse incidencia nacional o internacional y otras alternativas legales.

Responsables de la toma de decisiones	¿Qué instituciones deben participar en el proceso de implementación? ¿Qué instituciones o partes interesadas podrían ser aliadas? ¿Qué mensajes y herramientas clave podrían utilizarse para sensibilizar a responsables de la toma de decisiones?	Deben identificarse las instituciones (judiciales, legislativas y ejecutivas) responsables de aplicar cada medida de reparación y concebir estrategias para comunicarse directamente con ellas. En función del país, las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos nacionales de prevención pueden ser aliados importantes en la fase de ejecución. También hay que identificar donantes, otros Estados, responsables de políticas, mecanismos internacionales y partes interesadas en los derechos humanos que puedan brindar apoyo en el proceso de implementación.
Incidencia nacional, regional e internacional	¿Qué mensajes y herramientas clave podrían utilizarse para sensibilizar a responsables de la toma de decisiones? ¿Cómo se puede convencer a las autoridades de la importancia de la ejecución? ¿Qué oportunidades y vías jurídicas hay para contactar con estos mecanismos internacionales?	Es necesario identificar agentes y oportunidades a escala nacional, regional e internacional que incidan en favor de la implementación de las decisiones. Esto incluye procedimientos de denuncia, procedimientos especiales y declaraciones, entre otros. Debe concebirse una estrategia de incidencia y comunicación.

Oportunidades de interrelación	¿Cómo puede implementarse la decisión más allá de su impacto nacional, de país continental?	En función de las capacidades, se aconseja buscar casos similares de otras jurisdicciones, intervenir como terceras partes o desarrollar proyectos específicos para impulsar las mismas normas en otras regiones. Cabe considerar la posibilidad de intercambiar experiencias con profesionales de otras jurisdicciones para crear una comunidad de práctica sobre la aplicación de las medidas de reparación o unirse a una existente.
Plan de ejecución	¿Qué actividades hay que realizar para ejecutar la decisión? ¿Quién será responsable de cada actividad? ¿Qué recursos se necesitarán para cada actividad? ¿Qué riesgos conlleva? ¿Qué papel tendrán otros agentes? ¿Cuál será el calendario para las actividades? ¿Qué plazo habrá para cada actividad?	Deben incluirse objetivos y actividades, asignarse responsabilidades, establecerse calendarios y decidirse otros aspectos de la implementación, como las necesidades de recursos y los planes de comunicación. La estrategia podría cambiar con el tiempo en función de factores internos y externos (p. ej., cambios de Gobierno, creación de mecanismos nacionales, etc.). Es importante incorporar un plan de mitigación de riesgos.

Talleres para la implementación' de las decisiones de reparación

(Véase también la nota práctica *Facilitating Litigation Workshops* de REDRESS).

Si el contexto lo permite, un buen punto de partida para concebir una estrategia para la implementación de la decisión de reparaciones podría ser la organización de un taller. Podría reunirse a los actores pertinentes (personas sobrevivientes y sus líderes, representantes legales, miembros de la sociedad civil, ONG, agentes gubernamentales simpatizantes) para debatir las cuestiones mencionadas anteriormente. De ahí podría surgir un plan estratégico integral con actividades y responsabilidades claras y calendarios establecidos.

De este modo, se podría implicar a las personas sobrevivientes en discusiones estratégicas desde el principio, con su consulta y consentimiento previos, para que puedan proponer sus ideas y prioridades, y tomar la iniciativa en algunas de las actividades.

En la medida de lo posible, puede implicarse a las autoridades estatales competentes en la totalidad o parte del taller. Así se crearía un espacio para reflexionar sobre la importancia de la implementación de la decisión, detectar obstáculos institucionales o de otro tipo, y encontrar formas de colaborar de manera transparente.

Plantilla de estrategia para la ejecución

ESTRATEGIA PARA LA EJECUCIÓN DEL CASO (NOMBRE DEL CASO Y AUTORIDAD, salvo que sea confidencial)								
Objetivos (ejemplos)	**Actividades**	**Naturaleza de la actividad**	**Persona/ organización/ institución responsable**	**Plazo**	**Necesidades**	**Progresos**	**Desafíos/ retrasos en la ejecución/ resultados inesperados**	**Revisión**
Objetivo 1: Determinar y atender las necesidades y prioridades de las personas sobrevivientes								
Producto 1: Consulta con las personas sobrevivientes del caso para determinar y atender sus necesidades (medidas provisionales)	1.A.1 Consultar a las personas sobrevivientes e informarlas de la decisión	Enfoque centrado en las personas sobrevivientes						
	1.A.2 Determinar las necesidades	Enfoque centrado en las personas sobrevivientes						
	1.A.3 Determinar las prioridades	Enfoque centrado en las personas sobrevivientes						
Objetivo 2: Poner en práctica la reparación mediante la ejecución de la decisión								
Producto 2.A: Activación e inicio de cualquier vía legal nacional para el cumplimiento de sentencias	2.A.1 Presentar solicitud formal al tribunal para activar el procedimiento de supervisión	Legal						
	2.A.2							
	2.A.3							

Producto 2.B: Incidencia ante los principales agentes nacionales y locales a favor de la implementación de la decisión	2.B.1 Reunirse con el ministerio para promover la ejecución del caso	Incidencia						
	2.B.2 Plantear propuestas de políticas	Incidencia						
	2.B.2.1							
Objetivo 3: Concienciar al público general e internacional sobre el caso								
Producto 3.A: Creación e implementación de una campaña de comunicación para concienciar sobre el caso	3.A.1 Decidir los mensajes clave para la campaña en las redes sociales	Comunicaciones						
	3.A.2 Crear productos de comunicación							
Producto 3.B: Colaboración con agentes internacionales para promover la implementación del la decisión (incidencia)	3.B.1	Incidencia						
	3.B.2							
	3.B.3							

C. REPARACIÓN ANTE ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

En esta sección se ofrece información práctica sobre cómo conciben la reparación distintos mecanismos de derechos humanos. Asimismo, se describen los procedimientos que deben seguirse para recurrir a cada mecanismo y se destacan algunos aspectos que deben tenerse en cuenta durante la fase de ejecución.

Los Estados tienen la obligación internacional de proporcionar recursos efectivos para garantizar que las personas sobrevivientes de tortura reciban medidas de reparación integrales. Este deber está consagrado en varios instrumentos internacionales, como los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), entre otros. (Para obtener más información sobre recursos efectivos, véase la nota práctica *Reparación para sobrevivientes de tortura* de REDRESS).

Si un Estado no proporciona un recurso efectivo a quien ha sufrido violaciones de derechos humanos, las personas víctimas y sobrevivientes pueden recurrir a organismos internacionales y regionales para solicitar que se adopte una decisión sobre la responsabilidad internacional del Estado y exigir reparación. Para que tales reclamos sean admisibles, en general, se exige que las víctimas hayan «agotado los recursos internos». Esta norma también se conoce como el principio de subsidiariedad, según el cual los Estados están en una posición mejor para garantizar el respeto de los derechos humanos, protegerlos y promoverlos. (Para

obtener más información práctica sobre la admisibilidad en cada organismo de derechos humanos, véase la nota práctica *Abordaje holístico en el litigio contra la tortura y/o malos tratos* de REDRESS).

Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos son una solución de residual para que víctimas y sobrevivientes obtengan justicia. La elección del foro para solicitar reparación depende de factores como el tipo de violación, el lugar en el que ocurrieron los hechos, el estado de ratificación del tratado, el reconocimiento del procedimiento de denuncias individuales, los criterios de admisibilidad, la eficacia y rapidez de los procedimientos, la repercusión de las decisiones y las preferencias de las personas sobrevivientes en cuestión. (Para obtener más información, véase el módulo 8 de la formación Holistic Strategic Litigation, *Forum Choice*, de REDRESS).

Tratados y documentos jurídicos que reconocen el derecho a la reparación			
Africanos	**Europeos**	**Interamericanos**	**Naciones Unidas**
Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para el Establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Protocolo de la Corte Africana)	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y algunos de sus protocolos	Convención Americana sobre Derechos Humanos Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Observación general n.° 31 del Comité de Derechos Humanos

Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo) Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Observación general n.º 4 sobre la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: El derecho a la reparación para víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5)		Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) Protocolo Facultativo de la UNCAT Observación general n.° 3 del Comité contra la Tortura
			Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Protocolo Facultativo de la CEDAW Recomendación general n.° 28 del Comité de la CEDAW

Sistema africano

Procedimiento de solicitud y puesta en práctica de la reparación

Ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ComADHP), particulares y ONG pueden presentar denuncias contra uno de los 54 Estados miembros de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) alegando que se ha producido una violación de la Carta imputable al Estado y presentar un reclamo de reparación. La Comisión examina las comunicaciones presentadas ante ella en un proceso de dos fases: i) denuncia y ii) admisibilidad y fondo del caso. Las medidas de reparación suelen incluirse en la decisión de la Comisión sobre el fondo del caso. Por lo tanto, es necesario especificar claramente en la solicitud qué formas de reparación se necesitan para resarcir la violación

o violaciones que se alegan y presentar pruebas que lo justifiquen. Aunque es menos común, la regla 121 del Reglamento Interno de la Comisión establece que esta puede aplazar las decisiones sobre reparación hasta después de que se emita la decisión sobre el fondo del caso, en cuyo caso puede solicitar a las partes que presenten escritos adicionales o celebrar una audiencia oral por separado.

Según el artículo 53 de la Carta y la regla 114 del Reglamento Interno de la Comisión, esta puede adoptar recomendaciones si detecta cualquier violación de la Carta imputable al Estado. La regla 125 establece el procedimiento de supervisión del cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión. En esta regla se especifica el plazo en el que las partes deben facilitar información sobre los avances en la ejecución de las recomendaciones de la Comisión (180 días). También se define el papel del Relator de la comunicación en este proceso, que comprende la recomendación de nuevas medidas a la Comisión (como la celebración de audiencias específicas o visitas a países). En caso de incumplimiento, la Comisión puede remitir el asunto a los órganos políticos competentes de la Unión Africana (regla 137).

Según la regla 130 del Reglamento mencionado, la Comisión puede remitir un caso a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Corte ADHP). Además, de conformidad con la regla 39 del Reglamento Interno de la Corte, las ONG con estatus observador ante la Comisión y particulares pueden presentarle demandas si el Estado contra el que se presentan ha reconocido la competencia de la Corte para aceptar casos de ONG y particulares (a día de hoy, 34 Estados han ratificado el Protocolo Adicional, pero solo 8 han depositado su declaración de reconocimiento de la competencia de la Corte para recibir casos directamente de ONG y particulares).

En los casos ante la Corte ADHP en los que la parte demandante solicita reparación, debe presentarse una solicitud de reparación en la demanda inicial, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Corte (regla 40.4). Quienes ejercen la representación legal deben incluir el tipo y la cuantía de la reparación solicitada, así como cualquier prueba justificativa. Por lo general, la Corte se pronuncia sobre las solicitudes de reparación en su decisión sobre el fondo del caso, en la que establece una o varias violaciones de un derecho protegido. En algunos casos, sin embargo, dictará una sentencia separada sobre la reparación.

Recurso: Ficha informativa sobre la presentación de reclamos de reparación de la Corte ADHP

La Corte ADHP ha tomado medidas para alentar a cualquier parte demandante a hacer solicitudes específicas sobre las medidas de reparación en consonancia con las normas internacionales, como se indica en su propia jurisprudencia, en los Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas y en otros instrumentos pertinentes que ha adoptado. Para ello, ha elaborado una ficha informativa sobre la presentación de reclamos de reparación, que sirve de orientación para partes demandantes en la presentación de un escrito completo sobre medidas de reparación.

Medidas de reparación concedidas

La Observación general n.º 4 de la ComADHP sobre el derecho a la reparación para víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es el documento más especializado sobre el derecho de reparación de las personas víctimas de tortura en África. Contiene muchas de las mismas disposiciones de los Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas y otros documentos internacionales que tratan de los principios y formas de reparación en casos de tortura.

Con el tiempo, la Comisión ha incorporado varias formas de reparación a sus recomendaciones, entre ellas garantías de no repetición e investigaciones. Por ejemplo, en casos de tortura, como *George Iyanyori Kajikabi v. República Árabe de Egipto*, relativo a la detención arbitraria y tortura por la policía egipcia de manifestantes sudaneses durante una sentada cerca de la sede del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Comisión determinó que Egipto había violado varios derechos humanos consagrados en la CADHP. Por lo tanto, la Comisión recomendó a Egipto que llevara a cabo investigaciones, garantizara la rendición de cuentas de las personas responsables de tortura, otorgara una compensación económica plena y reformara la legislación nacional en consonancia con las normas internacionales de proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza.

En el caso *Amin Mekki Medani y Farouq Abu Eissa v. Sudán*, la Comisión declaró al Sudán responsable de los malos tratos y la detención arbitraria de dos defensores

de los derechos humanos perpetrados por los Servicios Nacionales de Inteligencia y Seguridad sudaneses. En su decisión, la Comisión aconsejó al Estado que compensara económicamente por los daños materiales y morales ocasionados, llevara a cabo una investigación, reformara la legislación e hiciera cambios institucionales y de procedimiento para evitar la repetición de violaciones similares.

Reparación en la práctica

Un ejemplo de una campaña de incidencia exitosa es la implementación de la decisión de la ComADHP en el caso *El pueblo v. Costa de Marfil* sobre la legislación discriminatoria que deniega la ciudadanía a las minorías del país. Entre otras cosas, la Comisión ordenó la reforma de la Constitución para que cumpliera el principio de no discriminación. La implementación es un buen ejemplo de incidencia eficaz que podría reproducirse en casos de tortura. En concreto, las organizaciones y las partes demandantes lideraron las actividades de incidencia relacionadas con las medidas de no repetición, entre ellas enmiendas constitucionales, mejoras en los sistemas de registro civil, garantía de acceso a la justicia e introducción de sanciones contra las autoridades que promuevan la discriminación contra grupos de víctimas.

La ComADHP, organizaciones de la sociedad civil (OSC), víctimas, dirigentes y demás agentes colaboraron en las estrategias de ejecución de la decisión. Dichas labores fueron acompañadas de campañas de sensibilización y de la participación directa de las OSC en los debates sobre un plan de acción nacional.

A raíz de aquello, Costa de Marfil celebró un referéndum para enmendar la Constitución y eliminar las disposiciones discriminatorias sobre la ciudadanía. Asimismo, ratificó tratados de derechos humanos y adoptó leyes para evitar la apatridia. (Véase más información sobre este caso aquí).

Casos de reparación en la Corte Africana

- En ***Konaté v. Burkina Faso***, la Corte estableció principios sobre el derecho a interponer recursos y obtener medidas de reparación, incluida la obligación del Estado de otorgar una reparación integral cuando se haya cometido un hecho internacionalmente ilícito. También declaró que la reparación debe cubrir todos los daños sufridos por la persona víctima; estableció el requisito de demostrar un nexo causal entre el hecho ilícito y el perjuicio alegado, y determinó que la carga de la prueba para justificar la cuantía reclamada recae sobre la parte demandante. Aplicando estos principios, la Corte concedió medidas de restitución, compensación económica por pérdida de ingresos, gastos y daños morales, y satisfacción. Además, ordenó al Estado que enmendara la legislación a fin de garantizar su compatibilidad con la Carta Africana.
- En ***Zongo v. Burkina Faso***, la Corte estableció una definición amplia de «víctima», al sostener que los daños morales podían concederse no solo a titulares de la herencia, sino también a parientes cercanos (incluidos progenitores y descendencia de las personas víctimas inmediatas). Sobre esta base, concedió una compensación económica por daños morales a familiares de las víctimas inmediatas, así como medidas de satisfacción (la publicación de la sentencia del Tribunal) y garantías de no repetición (la reapertura de la investigación para llevar a quienes cometieron los delitos ante la justicia).

Sistema interamericano

Procedimiento de solicitud y puesta en práctica de la reparación

Las personas, grupos de personas y ONG pueden presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición contra cualquier Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la que se detalle la violación que han sufrido y se solicite reparación. En general, el análisis de un caso ante la CIDH consta de tres etapas: i) estudio inicial, ii) admisibilidad y iii) fondo

del caso. En la fase del fondo del caso, la Comisión decide si el Estado en cuestión ha violado los derechos humanos y, en caso afirmativo, le ordena que conceda reparación a las personas víctimas.

A pesar de la naturaleza cuasijudicial de la CIDH, los Estados deben ejecutar de buena fe las decisiones emitidas por esta para asegurar el cumplimiento de los tratados interamericanos que han ratificado.

En sus decisiones, la Comisión establece un plazo para la aplicación de las medidas de reparación incluidas en la decisión. Una vez transcurrido ese plazo, según el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Comisión decide si el caso se somete a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), lo que solo puede ocurrir si el Estado ha ratificado la CADH y ha aceptado la jurisdicción de la Corte. (A día de hoy, 20 Estados de la OEA han reconocido la jurisdicción de la Corte IDH).

El procedimiento jurídico ante la Corte IDH consiste en la presentación de escritos sobre la admisibilidad y el fondo del caso y audiencias públicas para la presentación de pruebas y alegaciones finales. Las personas víctimas pueden participar en los procedimientos presentando alegaciones y pruebas, así como pruebas contrarias. La Corte decide sobre la admisibilidad y el fondo del caso en la misma sentencia y, si considera que el Estado ha incumplido la CADH y otros tratados interamericanos, ordena una reparación integral a favor de las víctimas.

La supervisión del cumplimiento de las sentencias de la Corte se realiza mediante escritos de las partes sobre el estado de ejecución de las órdenes de reparación. La Corte IDH también puede celebrar audiencias públicas y privadas con la participación de las partes, incluidas las personas víctimas. Además, emite órdenes sobre la supervisión del cumplimiento de las sentencias, en las que evalúa el estado de aplicación de las medidas de reparación y solicita más acciones e información.

Reparación en la práctica

Tras el anuncio del indulto humanitario al expresidente peruano Alberto Fujimori (condenado en el Perú por graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado peruano, que habían sido examinadas por la Corte Interamericana en los casos Barrios Altos y La Cantuta, en los que la Corte había ordenado una investigación adecuada y la imposición de sanciones), las organizaciones de la sociedad civil llevaron la cuestión ante la Corte en el marco de su procedimiento de supervisión del cumplimiento. Las partes demandantes alegaron que la puesta en libertad de Fujimori por las autoridades peruanas era contraria a la reparación ordenada en ambas sentencias. El Tribunal estimó los reclamos de las personas víctimas y su auto desempeñó un papel decisivo para que las autoridades nacionales finalmente rechazaran el indulto.

Recurso: Folleto informativo *Sistema de Peticiones y Casos*

La CIDH ha publicado un folleto para orientar a las personas víctimas de violaciones de derechos humanos que le presenten peticiones. En él se incluye información sobre conceptos básicos que deben tenerse en cuenta antes de presentar una demanda, cómo y cuándo presentar una petición, los requisitos para hacerlo y el procedimiento que debe seguirse.

Medidas de reparación concedidas

La jurisprudencia interamericana ha adoptado a menudo un enfoque progresivo de la concesión de medidas de reparación, especialmente en relación con las perspectivas de género, los pueblos indígenas y la justicia transicional.

La Corte IDH ha determinado que la reparación de violaciones de derechos humanos debe, en la medida de lo posible, adoptar la forma de una restitución íntegra *(restitutio in integrum)* y que las personas víctimas deben recibir reparación por las consecuencias de las violaciones, en particular una compensación económica

por daños materiales y no materiales. En su jurisprudencia, la Corte ha seguido el principio rector de que la reparación debe tratar de eliminar los efectos de las violaciones y de que la naturaleza y la cuantía de la compensación económica dependerán del daño infligido como consecuencia de las violaciones específicas halladas por la Corte.

La Corte IDH concede gran importancia a las medidas de no repetición y ha ordenado en múltiples ocasiones medidas de alcance o repercusión públicos para promover cambios estructurales. Asimismo, ha liderado la adopción de un enfoque holístico de la reparación, señalando que el derecho internacional reconoce a las personas víctimas como titulares de derechos en materia de reparación, y suele aplicar enfoques diferenciales en sus decisiones. Del mismo modo, se ha referido con frecuencia a la jurisprudencia del Comité contra la Tortura (CAT) para ordenar la reparación a las víctimas de tortura.

En el contexto de la violencia sexual, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) reconoce explícitamente la responsabilidad de los Estados de conceder reparación a las mujeres que han sido sometidas a actos de violencia. Por ejemplo, en el caso *«Campo Algodonero» v. México*, la Corte desarrolló el concepto de «reparación transformadora» al ordenar medidas generales para abordar el contexto generalizado de violencia contra las mujeres en el país (véase más información sobre la reparación transformadora en la nota práctica *Reparación para sobrevivientes de tortura*) de REDRESS). En relación con la tortura, en el caso *Gutiérrez Soler v. Colombia*, la Corte ordenó la implementación del Protocolo de Estambul, que proporciona orientación a la profesión médica y jurídica sobre la documentación de la tortura y los malos tratos.

Sistema europeo

El artículo 5.5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) establece el derecho a la compensación económica de las víctimas de arresto o detención arbitrarios. Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha dictaminado que el derecho de las personas a un recurso efectivo se establece en el artículo 13 del CEDH y generalmente se interpreta en conjunción con el artículo 41,

que estipula que, cuando el Tribunal constata una violación, también puede conceder una «satisfacción equitativa» a la parte perjudicada.

Procedimiento de solicitud y puesta en práctica de la reparación

Quienes han sido víctimas de una violación de derechos humanos pueden recurrir directamente al TEDH contra cualquier Estado miembro del Consejo de Europa. Al presentar un caso ante este Tribunal, las partes demandantes deben especificar el recurso o las medidas de satisfacción equitativa que solicitan. El Tribunal decide sobre las medidas de reparación en su sentencia sobre el fondo del caso.

Una vez el Tribunal adopta la decisión, el Comité de Ministros del Consejo de Europa supervisa el cumplimiento de la sentencia. El Comité de Ministros está compuesto por representantes de los Estados miembros del Consejo de Europa. Según las Normas del Comité de Ministros, esta institución dará prioridad a las situaciones en las que exista un problema sistémico que pueda abordarse mediante la implementación de la sentencia. El procedimiento general es que, seis meses después de que se dicte la decisión, los Estados deben presentar al Comité un plan de acción para la ejecución de la sentencia en el que se indiquen las medidas ya adoptadas para el cumplimiento de la decisión, incluido el pago de compensación económica.

En el procedimiento de supervisión, el Comité de Ministros recibe información de la sociedad civil, las partes y el Estado para evaluar el cumplimiento de la sentencia (véase más información en el manual sobre la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos).

Las instituciones nacionales de derechos humanos y las OSC, así como representantes legales, pueden participar en este proceso presentando informes de ejecución al Comité de Ministros en virtud del artículo 9 de sus normas de procedimiento. (Véase la nota práctica *Implementation of Decisions* de REDRESS). Las OSC también pueden participar en unas sesiones informativas informales con el Comité de Ministros que organiza la *European Implementation Network* para discutir la ejecución de casos concretos.

Medidas de reparación concedidas

Una vez que el TEDH considera que un Estado ha incumplido el Convenio Europeo, suele ordenar medidas de reparación a favor de las partes demandantes. El Tribunal puede ordenar medidas individuales, que abarcan compensación económica, investigaciones efectivas o restitución, y medidas generales, entre ellas reformas legales.

El TEDH ha puesto en marcha un «procedimiento de sentencia piloto» para abordar un número significativo de casos similares derivados de problemas sistémicos. En virtud de este procedimiento, el Tribunal selecciona uno o más casos entre numerosas solicitudes con circunstancias similares y dicta medidas de reparación destinadas a abordar las causas profundas de las violaciones de derechos humanos. El objetivo es abordar los problemas estructurales que han dado lugar a las violaciones y garantizar recursos efectivos a las personas afectadas.

En la mayoría de sus decisiones, el TEDH ordena el pago de una compensación económica, tal y como se establece en su instrucción práctica Reclamaciones de Satisfacción Equitativa. Normalmente, el TEDH no indica explícitamente las medidas o acciones que debe adoptar el Estado para corregir o prevenir la situación que dio lugar a la violación de los derechos humanos. El Tribunal ha recalcado una y otra vez su papel subsidiario, lo que significa que la obligación principal de conceder reparación recae en el Estado en virtud del principio del margen de apreciación. Sin embargo, en algunos casos el Tribunal ha ordenado medidas de no repetición. Por este motivo, quienes ejercen la práctica profesional tienen la oportunidad de promover la evolución de la jurisprudencia del Tribunal en materia de formas de reparación más progresistas siempre que sea posible.

Estudio de caso: *Cestaro v. Italia* (TEDH, 2015)

En este caso, el TEDH consideró que la legislación penal italiana era inadecuada para castigar los actos de tortura en cuestión y carente de cualquier efecto disuasorio capaz de prevenir violaciones similares en el futuro. También sostuvo que se trataba de un problema estructural. Al ordenar las medidas para resarcir los daños, el Tribunal reiteró que las obligaciones del Estado podían incluir el requisito de establecer un marco jurídico adecuado, en particular mediante la introducción de disposiciones penales eficaces. El Tribunal consideró necesario incorporar al ordenamiento jurídico italiano mecanismos legales capaces de imponer penas apropiadas a las personas responsables de actos de tortura y malos tratos, y de impedir que estas se beneficiaran de medidas incompatibles con la jurisprudencia del Tribunal.

Órganos de tratados de las Naciones Unidas

A nivel internacional, cada uno de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de los diez tratados de derechos humanos principales dispone de un mecanismo para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones internacionales consagradas en dichos instrumentos. Las víctimas pueden presentar denuncias individuales ante los Comités, dependiendo de las normas de jurisdicción específicas del mecanismo y del reconocimiento por parte del Estado afectado de dicha opción (ya sea mediante la adopción de un protocolo facultativo o mediante una declaración de reconocimiento de las denuncias individuales). Cuando un órgano creado en virtud de un tratado determina que se han violado los derechos de la parte demandante establecidos en el tratado, emite una decisión sobre las medidas que debe adoptar el Estado Parte para conceder reparación.

Además de las denuncias individuales, cada órgano de un tratado examina periódicamente el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones internacionales. En el proceso de examen de los países, las OSC pueden aportar información, por ejemplo, sobre la implementación de la reparación. A continuación, los órganos de tratados adoptan observaciones finales sobre el Estado examinado y formulan recomendaciones específicas que podrían contribuir a la puesta en

práctica de la reparación mediante la formulación de políticas de derechos humanos o la aplicación de reformas jurídicas en el Estado.

Los órganos de tratados de las Naciones Unidas tienen procedimientos específicos de seguimiento para la implementación de sus decisiones. Normalmente, estos procedimientos se basan exclusivamente en la presentación por escrito de información por parte del Estado y de las partes demandantes sobre el estado de cumplimiento de la reparación. A continuación, el órgano competente evalúa las medidas adoptadas por el Estado y solicita nuevas medidas si es necesario.

El Comité de Derechos Humanos (HRC) tiene sus propias Directrices sobre el procedimiento de seguimiento de los dictámenes. En este documento, el Comité brinda consejos prácticos a los Estados y a las personas víctimas sobre cómo informar de la ejecución de sus decisiones. Dicha información se incluye en un informe de seguimiento que elabora el Comité. En estas directrices también se establecen algunas medidas que puede adoptar el HRC en la fase de ejecución, entre las que se incluyen:

a) Recordar al Estado Parte que presente sus observaciones o pedir al Estado Parte y al autor o autores que faciliten más información;

b) Designar un caso como caso destacado e incluir información detallada al respecto en el informe de seguimiento posterior;

c) Solicitar una reunión en Ginebra con un representante del Estado Parte;

d) Transmitir la información pertinente al Consejo de Derechos Humanos para que se ocupe del tema de la reparación efectiva de las víctimas en el siguiente examen periódico universal del Estado Parte en cuestión [ ].

En las secciones que figuran a continuación se destacan las prácticas de reparación de tres órganos creados en virtud de tratados clave de las Naciones Unidas: el HRC, el CAT y el Comité de la CEDAW.

Comité de Derechos Humanos

En el pasado, el HRC ha interpretado ampliamente el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como base del derecho a un recurso efectivo. Otras disposiciones del PIDCP establecen la compensación económica como forma de reparación para las personas privadas ilegalmente de su libertad (artículos 9.5 y 14.6). Además, en la Observación general n.º 31, el HRC puso de relieve las diferentes formas de reparación.

El HRC puede examinar comunicaciones individuales en las que se aleguen violaciones de los derechos enunciados en el PIDCP por Estados partes que hayan ratificado el Primer Protocolo Facultativo de dicho Pacto. Si el HRC considera que el Estado es responsable de una violación de los derechos humanos que contraviene el Pacto, puede ordenar medidas de reparación. Este Comité suele incluir medidas de no repetición y satisfacción en sus decisiones.

Recurso: Modelo de formulario para presentar comunicaciones al HRC y al CAT

El ACNUDH ha publicado un modelo de formulario para presentar comunicaciones individuales al HRC y al CAT. Las partes demandantes pueden utilizar este modelo como guía para asegurarse de que incluyen toda la información clave que requieren los Comités para examinar las comunicaciones.

Comité contra la Tortura

El artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) ordena medidas de compensación económica y rehabilitación para las víctimas de tortura. La Observación general n.º 3 del Comité, por su parte, esboza los principios básicos de la reparación en virtud de la UNCAT y subraya que, si bien la compensación económica desempeña ciertamente un papel en el alivio de las violaciones, se requieren medidas de reparación integrales, incluidas la satisfacción y las garantías de no repetición. Según esta Observación, los Estados deben garantizar una investigación y un enjuiciamiento prontos, efectivos

e imparciales, así como un castigo proporcional. La Observación establece que la satisfacción y las garantías de no repetición también son obligatorias en virtud del artículo 14. Además, reconoce la importancia de la participación y el liderazgo de las víctimas, así como el papel de la sociedad civil en la obtención de reparación.

Cualquier persona o grupo de personas que aleguen ser víctimas de una violación de la UNCAT cometida por un Estado Parte pueden presentar una comunicación individual al CAT. Para que el CAT pueda recibir quejas individuales, el Estado Parte en cuestión debe haber reconocido la jurisdicción del Comité aceptando el procedimiento de quejas individuales previsto en el artículo 22 de la Convención.

Estudio de caso: *A. v. Bosnia y Herzegovina* (CAT, 2019)

Esta decisión, que se refiere a un caso de violación de una mujer bosnia a principios de la década de 1990 durante la guerra en la antigua Yugoslavia, es la primera decisión del CAT que examina la responsabilidad del Estado con respecto a la violencia sexual durante un conflicto armado interno. El Comité determinó que la violación y otros actos de violencia sexual constituyen tortura en el sentido de la Convención y ordenó al Estado que pagara una compensación económica justa y adecuada y proporcionara a la víctima atención médica y psicológica gratuita. Al decidir sobre la queja de A., el CAT aplicó las normas establecidas en anteriores observaciones generales y observaciones finales y aclaró que los Estados deben garantizar la reparación (incluida la compensación económica) de las víctimas de tortura, independientemente de la capacidad de pago de quien cometió la violación o de la prescripción de las demandas.

El CAT también ha reconocido el papel que desempeña la formación sobre las obligaciones de la Convención a la hora de conceder reparación a las personas víctimas de tortura o malos tratos. En la Observación general n.º 3 se señala específicamente la importancia de que los procedimientos nacionales incorporen el Protocolo de Estambul. El CAT ha subrayado que el Protocolo tiene la función preventiva de educar a quienes prestan servicios sobre cómo mitigar los riesgos de que las personas víctimas sufran un nuevo trauma y crear un entorno de confianza en que se las pueda prestar asistencia. (Véase más información sobre el Protocolo de Estambul en la nota práctica *Istanbul Protocol Medico-Legal Reports* de REDRESS).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece las responsabilidades fundamentales de los Estados partes. En la Recomendación general n.º 28, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) declaró que los Estados partes están obligados a conceder reparación a las mujeres cuyos derechos protegidos por la Convención hubieran sido violados. El Comité subrayó que, sin resarcimiento, no se cumple la obligación de proporcionar un recurso apropiado.

Las personas o grupos de personas que han sufrido violaciones de los derechos consagrados en la CEDAW pueden presentar ante el Comité denuncias contra un Estado si este ha ratificado el Protocolo Facultativo.

Recurso: Hoja informativa sobre el Comité de la CEDAW y modelo de formulario para presentar quejas

El ACNUDH ha publicado una hoja informativa y un modelo de formulario para presentar comunicaciones individuales al Comité de la CEDAW. Las partes demandantes pueden utilizar este modelo como guía para asegurarse de que incluyen toda la información clave que requiere el Comité para examinar las comunicaciones.

En la Recomendación general n.º 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité señaló que los Estados partes deben garantizar que las mujeres reciban una reparación adecuada, efectiva e inmediata, y añadió que es esencial evaluar la dimensión de género del daño sufrido, independientemente de que la reparación sea ordenada por tribunales nacionales o internacionales o por programas administrativos de reparación. El Comité recomendó que los Estados garantizaran que las medidas de reparación tengan en cuenta las cuestiones de género y promuevan los derechos de la mujer, y que las mujeres participen en el diseño de todos los programas de reparación destinados a resarcir los daños que han sufrido.

Al tratar del acceso de las mujeres a la justicia en la Recomendación general n.º 33, el Comité proporcionó más detalles prácticos sobre cómo los Estados

pueden ofrecer una reparación que tenga en cuenta las cuestiones de género para cumplir plenamente sus obligaciones. Por ejemplo, en casos de violencia sexual en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos, el Comité pide a los Estados que dispongan reformas institucionales, deroguen las leyes discriminatorias y promulguen legislación que contemple sanciones adecuadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Además, los Estados deben determinar las medidas de reparación con la estrecha colaboración de las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil a fin de ayudar a combatir la discriminación que ya existía antes del conflicto.

Estudio de caso: *Magdulein Abaida v. Libia*

Magdulein Abaida, activista libia de los derechos de la mujer, fue secuestrada y sometida a tortura por su labor en favor de los derechos humanos. El Comité de la CEDAW determinó que Libia había violado los derechos de esta mujer al no investigar su detención y tortura. En consecuencia, el Comité ordenó medidas de reparación integral, que incluían llevar a cabo una investigación efectiva, enjuiciar a las personas responsables de los hechos y proporcionar una indemnización íntegra a Magdulein Abaida. Además, el Comité ordenó medidas de no repetición, como promulgar legislación contra la discriminación por razón de género, adoptar medidas para poner fin a la detención arbitraria, reconocer la legitimidad de las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres en el debate público y garantizar que las mujeres víctimas de violencia tengan un acceso sin trabas a la justicia. Estas medidas pretenden abordar los problemas subyacentes que dieron lugar a las violaciones y evitar que se produzcan otros actos violatorios similares en el futuro.

DOCUMENTOS Y MATERIAL ADICIONAL DE LECTURA

Documentos de las Naciones Unidas

- Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Comité contra la Tortura. Observación general n.º 3 sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados Partes.
- Resolución del Consejo de Derechos Humanos 22/21. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: rehabilitación de las víctimas de la tortura.
- Relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Observación general n.° 31 del Comité de Derechos Humanos. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto.
- Recomendación general n.° 28 del Comité de la CEDAW. Obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención.
- Recomendación general n.° 30 del Comité de la CEDAW. Las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

- Recomendación general n.° 33 del Comité de la CEDAW. Acceso de las mujeres a la justicia.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar».

Sistema africano de derechos humanos

- Unión Africana. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos [versión original] y [traducción al español].
- ComADHP. General Comment No. 4 on the African Charter on Human and Peoples' Rights. The Right to Redress for Victims of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Punishment or Treatment (Article 5)..
- Corte ADHP. Fact Sheet on Filing Reparations Claims.

Sistema interamericano de derechos humanos

- Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- OEA. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Mecanismos Nacionales de Implementación de Recomendaciones de Derechos Humanos.*
- CIDH. *Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- CIDH. Folleto informativo *Sistema de Peticiones y Casos*.

Sistema europeo de derechos humanos

- Consejo de Europa. Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- TEDH. Guide on Article 13 of the European Convention on Human Rights (Guide to an Effective Remedy).
- Consejo de Europa. Article 41 of the European Convention on Human Rights.

Informes y artículos

- Comité Internacional de la Cruz Roja. Why the ICRC Talks to Armed Groups.
- ONU Mujeres y American University Washington College of Law. *Documentación de buenas prácticas sobre rendición de cuentas por violencia sexual relacionada con conflictos: El caso Sepur Zarco*.
- Comisión Internacional de Juristas. *El derecho a interponer recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos*.
- Viljoen, F.; Adegalu, F.; Olaitan, Z. M. «Special Focus: Implementation of decisions of the African Commission on Human and Peoples' Rights». En *African Human Rights Law Journal*, vol. 24, n.º 2, 2024, Pretoria University Law Press.
- Murray, R. H. «Reflections on Implementation». En *Exploring interdisciplinary approaches to the implementation and impact of human rights decisions*, Pretoria Centre for Human Rights, 2023, Sudáfrica.
- Murray, R. H.; Long D. K. (eds.). *Research Handbook on Implementation of Human Rights Law*. Edward Elgar Publishing, 2022.

Notas prácticas y módulos de capacitación de REDRESS

- Nota Práctica 1: *The Law Against Torture*.
- Nota Práctica 2: *Abordaje holístico en el litigio contra la tortura y/o malos tratos*.

- Nota Práctica 3: *Istanbul Protocol Medico-Legal Report*.
- Nota Práctica 4: *Implementation of Decisions*.
- Nota Práctica 5: *Strategic Litigation of Enforced Disappearances in Africa*.
- Módulo 5 de Holistic Strategic Litigation: *Investigating Prosecutions for Torture*.
- Módulo 7 de Holistic Strategic Litigation: *Advocacy*.
- Módulo 8 de Holistic Strategic Litigation: *Forum Choice*.
- Módulo 11 de Holistic Strategic Litigation: *Writing a Human Rights Claim*.

Bases de datos de jurisprudencia

- Base de datos de jurisprudencia de órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas: https://juris.ohchr.org/AdvancedSearch.
- Base de datos de decisiones de la ComADHP: https://achpr.au.int/en/category/decisions-communications.
- Base de datos de sentencias de la Corte ADHP: https://www.african-court.org/cpmt/latest-decisions/judgments.
- Base de datos de sentencias de la Corte IDH: https://corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm?lang=es.
- Base de datos de sentencias del TEDH: https://www.echr.coe.int/en/knowledge-sharing.

Otros

- Global Survivor Fund (GSF). Kinshasa Declaration on the Rights to Reparation and Co-creation of Survivors and Victims of Conflict-Related Sexual and Gender-Based Violence..
- Queen's University Belfast y REDRESS. *Belfast Guidelines on Reparations in Post-Conflict Societies*.

- Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (IRCT). *Guía para la implementación del Derecho a la rehabilitación de los supervivientes de torturas*.
- Iniciativa Projusticia de la Sociedad Abierta. *From Judgment to Justice: Implementing International and Regional Human Rights Decisions*, 2010.
- Iniciativa Projusticia de la Sociedad Abierta, *From Rights to Remedies: Structures and Strategies for Implementing International Human Rights Decisions,* 2013.

REDRESS es una organización internacional de derechos humanos que promueve justicia y reparación para las personas sobrevivientes de tortura, desafía la impunidad de quienes cometieron los delitos y aboga por reformas legales y políticas para combatir la tortura. Nuestros casos responden a la tortura como un delito individual en el derecho interno e internacional, como un ilícito civil con responsabilidad individual y como una violación a los derechos humanos con responsabilidad estatal.

redress.org

Company/REDRESS
@REDRESSTrust

REDRESS

Ending torture, seeking justice for survivors